

Señores

TRIBUNAL ARBITRAL

Juan Pablo Cárdenas Mejía (Presidente)

María Patricia Zuleta García

Carlos Humberto Mayorca Escobar

([vía correo electrónico](#))

Referencia: Proceso Arbitral / Caso 147.627

Convocante: Equipos y Terratest S.A.S.

Convocado: ARPRO Arquitectos Ingenieros S.A.

Asunto: Solicitud de adición al auto No. 19 del 1 de octubre de 2024

Paula Vejarano Rivera, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada especial de la sociedad **Equipos y Terratest S.A.S.** (en adelante “Equipos y Terratest”), por medio del presente escrito y en los términos del artículo 287 del Código General del Proceso, solicito adicionar al Auto No. 19 del 1 de octubre de 2024, la orden para que ARPRO Arquitectos Ingenieros S.A. (en adelante 'ARPRO') aporte unos documentos dentro del término de traslado de la Reforma de la Demanda como expongo a continuación:

I. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

1. Mediante el Auto No. 19 del 1° de octubre de 2024, el Tribunal Arbitral admitió la reforma de la demanda y le otorgó a ARPRO un plazo de 10 días hábiles para presentar la correspondiente contestación.
2. En el literal A., del título IX. “Pruebas” de la reforma de la demanda (página 46), Equipos y Terratest solicitó que ARPRO aportara ciertos documentos dentro del término de traslado de la reforma de la demanda en los términos establecidos en los artículos 82 y 96 del Código General del Proceso.
3. De acuerdo con el artículo 90 del Código General del Proceso¹, en el auto admisorio el juez también debe ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.
4. Sin embargo, el Auto No. 19 del 1 de octubre de 2024 inadvertidamente omitió pronunciarse sobre la petición de documentos incluida en la reforma de la demanda.

¹ Artículo 90 del Código General del Proceso: “El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante. (...)”

5. De acuerdo con el artículo 287 del Código General del Proceso, de oficio o a petición de parte, las providencias pueden adicionarse cuando omiten resolver un punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento.
6. Por lo anterior y dentro del término de ejecutoria del auto admisorio, respetuosamente solicito que se adicione el Auto No. 19 del 1 de octubre de 2024 para que se le ordene a ARPRO aportar dentro del término de ejecutoria de la demanda los documentos requeridos en la reforma de la demanda.

II. LA SOLICITUD DE ADICIÓN

Como consecuencia de lo anterior, respetuosamente solicito adicionar el Auto No. 19 del 1° de octubre de 2024 para que se le ordene a ARPRO aportar dentro del término de traslado de la reforma de la demanda los siguientes documentos:

«-Copia del Libro de registro de entradas y salidas de personal y equipo del Contratista en desarrollo de la obra de cimentación del proyecto Connecta 80 entre febrero de 2021 hasta julio de 2022.

Declaro que estos documentos son indispensables para la terminación del ejercicio de valoración que está realizando el perito designado por Equipos y Terratest y permitirán establecer el tiempo de permanencia de equipos y personal dentro del Proyecto.

-Las actas o documentos de remisiones elaborados por Cementos Argos S.A. (como proveedor de concreto) y entregados a ARPRO como Contratante y en los que consta la entrega de cada una de las mixer o camiones de hormigón, despachados desde la planta para el vaciado de concreto en pilotes, pantallas barretes y pantalones en el Proyecto.

Con la presentación de estos documentos pretendo probar los retrasos en el suministro de concreto, las demoras excesivas en el vaciado del concreto en los elementos de cimentación profunda, la falta de cumplimiento de la rata de suministro y las demoras de los mixer en el proyecto»²

Atentamente,



Paula Vejarano Rivera

C.C. No. 52.805.409 de Bogotá

T.P. 178.712 del C. S. de la J.

paula.vejarano@dentons.com

² Demanda Reformada, literal A., del título IX. "Pruebas", folio 46